



V LEGISLATURA NÚM. 67

8 de mayo de 2000

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA (RTVC)

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS

AGND-4 Consejo de Administración de Radiotelevisión Canaria (RTVC): escrito de Radiotelevisión Canaria sobre vacante.

Página 1

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA (RTVC)

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS

AGND-4 Consejo de Administración de Radiotelevisión Canaria (RTVC): escrito de Radiotelevisión Canaria sobre vacante.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 4 de mayo de 2000, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

1.1.- Consejo de Administración de Radiotelevisión Canaria (RTVC): escrito de Radiotelevisión Canaria sobre vacante.

Acuerdo:

2.- En conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y

Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 4/1990, de 22 de febrero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara, adoptado acuerdo por la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día 4 de mayo de 2000, se acuerda fijar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE VACANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA (RTVC)

Primero.- La elección de miembro del Consejo de Administración de RTVC, por causa de vacante, a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados siguientes.

Segundo.- Cada grupo parlamentario podrá presentar un candidato entre personas que reúnan las condiciones establecidas en la Ley. La presentación de candidaturas podrá hacerse hasta las catorce horas del día 9 de mayo de 2000.

Tercero.- En la votación que se celebre al efecto, cada diputado podrá incluir en la papeleta solo un nombre.

Cuarto.- La Mesa llevará a cabo el escrutinio de la votación y proclamará elegido al candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que éste equivalga, al menos, a los dos tercios del número de diputados de la Cámara.

Quinto.- Si en la primera votación no resultase elegido ningún candidato, se pospondrá la elección para una sesión plenaria posterior.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 5 de mayo de 2000.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.